



BARRANQUILLA



8-1-133759

Nº INCIDENTE 6724207

No. de Comparendo

AÑO		DÍA		MES												HORA		MINUTOS																					
2019		29		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	45

1. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA, NÚMERO O NOMBRE, VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA, NÚMERO O NOMBRE. MUNICIPIO: Biquilla, LOCALIDAD/COMUNA: Centro.

AV. CL. OR. AU. DG. TR. VRA. 39, AV. CL. OR. AU. DG. TR. VRA. 44.

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO: DOMICILIO: MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C., D.E. PAS. TI. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO: 72295875, FECHA: 31/30/11, EDAD: 34.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Perlon Hecina Herique, DIRECCIÓN - RESIDENCIA: 730 N 30-33, TELÉFONO FIJO O CELULAR: No suministrado.

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SI, NO. CUAL? No suministrado.

EMAIL: No suministrado, DEPARTAMENTO: Atlántico, MUNICIPIO: Biquilla, PAÍS: Colombia.

3.1. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O POTESTAD: TIPO DOCUMENTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, DIRECCIÓN - RESIDENCIA.

CC.C.C. DE PAS. TI. OTRO CUAL? NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O POTESTAD: No suministrado.

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: SI, NO. CUAL? No suministrado.

EMAIL: No suministrado, DEPARTAMENTO: Atlántico, MUNICIPIO: Biquilla, PAÍS: Colombia.

3.2. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RAZÓN SOCIAL: No suministrado, ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO: No suministrado.

KIT: No suministrado, DIRECCIÓN: No suministrado.

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA: MEDIACIÓN POLICIA, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIA, TRASLADO POR PROTECCIÓN, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITO, RETIRO DEL SITIO, INCAUTACIÓN, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUCIONES Y EXPLOSIVOS.

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES:

5. NO CUAL?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encarrubla el espacio público con venta de frutas.

DESCARGOS: No suministrado.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
			4										4							E	F	G	H
									6											I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL: TIPO DE MULTA 1, 2, 3, 4. NO APLICA MULTA GENERAL: NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA:

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

UTILIZACIÓN DE BIENES: PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, REMOCIÓN DE BIENES, AMONESTACIÓN, DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGRUPACIONES DE P.O.B. CO. NI. COM. E.P.S.

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO EN CONTRA DE MEDIDA CORRECTIVA, IMPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REALIZA LA ORDEN DE COMPARENDO: Abogado Defensor de Biquilla Infección 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos, Nombres: P. HOVAO JERIS HERMAN, Placa Policial: 148022, Unidad: FUCOT - Helon, Cuadrante o Cargo: EPO, Teléfono: 3277786

Nota: El funcionario de policía que reciba directiva o indirectamente ordenes o señalamientos para retardar, omitir por acto que deba ejercer en el desempeño de sus funciones, o de igual forma extender documento alguno, consigne una falsedad o calle zarcal o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal por falsedad o falsedad ideológica en documento público. Así mismo, el que afecte directamente la utilidad al servicio público, incurrirá en la sanción prevista en el código penal por dolo o culpa por dar o retener.

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Apellidos: No. CC: No. CC: Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

Firma Policía: [Firma], Firma Presunto Infractor o Adulto Responsable: [Firma], Firma Entrevistado: [Firma]



CC: 1129521629, 295, 375

- AUTORIDAD COMPETENTE - PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

QUILLA-19-198291

Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor
MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO
CALLE 73 C # 36-58
BARRANQUILLA.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3946

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1 -133759.

Cordial saludo.

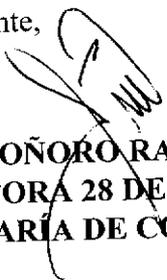
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 133759 dentro del expediente 08-001-6-2019-3946.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-3946

NUMERO DE COMPARENDO: 81133759

INFRACTOR: MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO C.C. No. 72.295.875

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 39 CARRERA 44

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81133759 dentro del expediente 08-001-6-2019-3946.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado con la C.C. 72.295.875, en la calle 39 con carrera 44, el día 25 de febrero de 2019, a las 10:45 por el patrullero de la Policía Nacional **JERVIS HERNAN MORENO**, identificado con la placa policial No. 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que

el señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81153601 de fecha 08/02/2019, 81035722 de fecha 05/04/2018, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 133759 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **72.295.875** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **72.295.875** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

QUILLA-19-198293
Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor (a)
MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO
CALLE 73 C # 36-58
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3946
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 133759 dentro del expediente . 08-001-6-2019-3946.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-3946

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: . 08-001-6-2019-3946

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 133759

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133759 de fecha 25 de febrero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-042335 de fecha 27 de febrero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.295.875.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 25 de febrero de 2019, a las 10:45, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.295.875, al evidenciarse en la calle 39 con carrera 45, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas*”, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133759.

Que el Señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.295.875, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las

dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** contra la orden de comparendo No. 8 - 1 - 133759, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

93

QUILLA-19-198293
Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor (a)
MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO
CALLE 73 C # 36-58
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3946
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 133759 dentro del expediente . 08-001-6-2019-3946.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

					
Orden de servicio 12451318		CORREO MASIVO ESTÁNDAR ME907514336CO		2 FOLIOS	
DESTINATARIO MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO CALLE 73 C # 36-58		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA		ADMISION 04/09/2019	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6		MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO 195 CALLE 73 C # 36-58 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-19-198293 Arevalo Gonzalez, Danna1100		D.S. 12451318	
Acuse de recibo ME907514336CO		HORA: 8:05		ORIGEN PO.BARRANQUILLA	
Admitido 04/09/2019		OBSERVACION:		SECTOR 8888	
Pago 30,00		FECHA DE GESTIÓN septiembre <input checked="" type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19		CÓDIGO POSTAL	
				PESO 30,00 VALOR 474,00	

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-3946

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: . 08-001-6-2019-3946

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 133759

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133759 de fecha 25 de febrero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-042335 de fecha 27 de febrero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.295.875.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 25 de febrero de 2019, a las 10:45, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72.295.875, al evidenciarse en la calle 39 con carrera 45, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *“se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas”*, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133759.

Que el Señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72.295.875, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las

dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el párrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** contra la orden de comparendo No. 8 - 1 - 133759, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

QUILLA-19-198291

Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor
MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO
CALLE 73 C # 36-58
BARRANQUILLA.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-3946
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1 -133759. 02/19

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 133759 dentro del expediente 08-001-6-2019-3946.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

472		 ME907514322CO		472	
Orden de servicio 12451318		ALCALDÍA BARRANQUILLA - DISTRITO 6 CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA		CORREO MASIVO ESTANDAR 4 FOLIOS ADMISION 04/09/2019	
DESTINATARIO MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO CALLE 73 C # 36-58		DESTINATARIO MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLA CALLE 73 C # 36-58 BARRANQUILLA QUILLA-19-198291		194 O.S. 12451318 ORIGEN	
REMITENTE ALCALDÍA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.		REMITENTE ATLANTICO Anevalo Gonzalez Danna 1100		PO. BARRANQUILLA LA	
Acuse de recibo ME907514322CO		HORA: 8:05		SECTOR 8888	
Admitido 04/09/2019		OBSERVACION		CÓDIGO POSTAL	
septiembre		FECHA DE GESTIÓN		CÓDIGO POSTAL	

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-3946

NUMERO DE COMPARENDO: 81133759

INFRACTOR: MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO C.C. No. 72.295.875

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 39 CARRERA 44

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81133759 dentro del expediente 08-001-6-2019-3946.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO** identificado con la **C.C. 72.295.875**, en la calle 39 con carrera 44, el día 25 de febrero de 2019, a las 10:45 por el patrullero de la Policía Nacional **JERVIS HERNAN MORENO**, identificado con la placa policial No. 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“se encontraba ocupando el espacio publico con carretilla venta de frutas”*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que

el señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81153601 de fecha 08/02/2019, 81035722 de fecha 05/04/2018, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 133759 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **72.295.875** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **MARLON MEDINA HENRIQUE CASTELLANO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **72.295.875** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.